



**RESPUESTA DEL DOCTOR D. MIGUEL MUÑOZ DE AHUMADA,**  
*Tejorero de la S. Iglesia Apostolica y Metropolitana de la Ciudad de Granada, Consultor y Juez Ordinario en el Tribunal del S. Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad, y su Reyno, à una consulta que se le propuso por un Cavallero Veintiquatro del Cabildo de esta Ciudad de Granada, y su Comissario, para informar à la Ciudad sobre el cumplimiento de una suplica, que el M. R. P. General de la Religion de S. Juan de Dios, hizo à la Ciudad, para que se sirviesse de nombrar por Compatrono de ella à su santo Patriarca con el glorioso martyr S. Cecilio.*

§. 1. **SEÑOR D. JUAN VAZQUEZ DE VILLAREAL,**  
 muy señor mio, he visto la suplica del P. General, y la respuesta del Doctor D. Joseph Eugenio de Luque, Maestro de Ceremonias de mi S. Iglesia, à la consulta que v. m. y el señor D. Zoilo de Torres Ponce de Leon su compañero, en la comission referida hizieron à dicho Doctor Luque, y las aprobaciones que de ella dieron los Señores Arcediano, Prior, y Magistral de mi S. Iglesia, y tambien las autorizadas por quatro Cavallers Abogados de la primera suposicion de esta Real Chancilleria, à cuya vista ha estado muy encogida la cortedad de mis talentos; mas sin embargo su mandamiento de v. m. es tan de apremio para mi, que no me escuso de explicarme en lo que ingenuamente siento de este negocio, suplicando à v. m. lo reserve hasta que en mi Cabildo se aya acordado sobre ello, que será lo que yo veneraré por lo mas acertado.

§. 2. La question que el Doctor Luque propone por cabeça de su papel, es como se sigue. *Si teniendo esta Ciudad, y Arceobispado por Patron principal à S. Cecilio, pueden elegir por Patron menos principal de esta Ciudad de Granada, juntamente con S. Cecilio, à S. Juà de Dios, por estar aqui su cuerpo, y que su dia sea fiesta preceptiva en Granada.*

§. 3. En esta question discurre por ambas partes con razones, y exemplares. Y ultimamente en el parrafo, que comienza: *Y finalmente añado, saca, y asienta la conclusion, y resolucion por estas palabras. T assi concluyo este punto aiziendo, que el que ay a dos, ò mas Patronos en una Ciudad, ò Iglesia, no es contra los Ceremoniales, ni Rubricas del rezo; conque bien puede, y AUN DEBE elegir esta Ciudad por su particular Patron de ella al Señor S. Juan de Dios, con condicion, que no quita, ni disminuye, ni haze novedad en la primacia, y antigüedad de su primero, y principal Patron S. Cecilio; porque lo contrario no puede hazer.*

§. 4. La referida conclusion contiene dos partes. Una es, que puede elegirse por particular Patron de esta Ciudad al glorioso Patriarca S. Juan de Dios, en compania de su primero, y principal Patron S. Cecilio, sin que aya dispuesose cosa en contrario por los Ceremoniales, ni otras reglas del Derecho Eclesiastico. La otra es, que no solo puede, sino que DEBE esta Ciudad hazer dicha eleccion.

§. 5. La primera parte de dicha conclusion la tengo por cierta, por lo que el Doctor Luque pondera en su papel, y mucho mas por lo que he visto escrito en uno que se compuso, y publico por parte de la sagrada Religion de los Padres Carmelitas Descalcos en la pretension del Compatronato de la gloriosa virgen S. Teresita con nuestro S. Apostolo Santiago. Y à esta primera parte juzgo miraron, y contestaron las aprobaciones de los Señores Prebendados, y Abogados referidas. Mas en quanto à la segunda parte, que DEBE ser electo el S. Patriarca S. Juan de Dios, se me ofrecen algunos reparos.

§. 6. El primero es, que el Doctor Luque procurò hazer facil la eleccion, y la aprobacion de su papel, no refiriendo (como debia) las calidades, y condiciones que se han de observar, y estan nuevamente ordenadas por Decreto de la sagrada Congregacion de Ritos, consultado, y aprobado por la Santidad del Papa Urbano

Oftavo, y publicado desde 23. de Março del año pasado de 1630. Y este nuevo Decreto, y forma, en que se define entonces se debe hazer la eleccion, no lo pudieron ver, ni saber las Autores que cita el Doctor Luque, porque escriuieron antes del año de 630. y sería posible, que los Señores Prebendados, y Abogados, si tuuieran visto el nuevo Decreto en el papel del Doctor Luque, no lo aprobaran sin la observancia de la nueva forma que por él se manda, cuyo tenor es el siguiente.

§. 7. *Sacra Rituum Congregatio Annuente sanctissimo Domino nostro in electione Patronorum mandauit infrascripta, in posterum seruari debere declarans, quod aliter facta electio nulla sit ipso iure. PRIMO, quod eligi possint in Patronos si solum, qui ab Ecclesia Universalis titulo sanctorum coluntur, non autem beatificati aucto xat. SECUNDO, quod de Patrono civitatis electio fieri acbeat per secreta suffragia à populo mediante Concilio generali illius civitatis, vel loci, non autem ab officialibus solum; & quod accedere debeat consensus Episcopi, & Cleri illius loci, idemque seruari acbeat in Patrono Regni, qui pariter eligi acbeat per secreta suffragia à populo singularum civitatum Provincia, & quod representantibus Regnum civitatem, Provinciam, nulla competat facultas eligendi Patronos, nisi ad hoc habeant speciale mandatum, & ulterius interueniat consensus Episcopi, & Cleri dictarum civitatum. TERTIO, quod causa electionis novorum Patronorum acbeat in sacra Congregationem uelucti, & ab ea examinari, ac demum causa cognita ab eadem approbati, & confirmari, & ne praemissorum ignorantia vilo inquam tempore possit allegari, eadem sacra Rituum Congregatio supra dictum Decretum imprimi, & publicari mandauit. Joannes Baptista, Cardinalis de Tus. Loco sigilli. T. Tegrinus, Secret.*

Gavanto, tom. 1. Comment. in Rubr. Breviar. Roman. sect. 3. cap. 12. num. 2. col. mihi 414.

Henao, lib. y p. 3. de sacrific. Missa, disp. 28. sect. 26. n. 432.

§. 8. Este Decreto lo traen, y testifican à la letra el erudito P. Bertolome Gavanto, Confultor de la sagrada Congregacion de Ritos, y Autor mayor de toda excepcion en esta materia. Y tambien lo trae à la letra el docto P. Gabr. el de Henao, de la Compania de Jesus. Y por si à caso algunos Religiosos de S. Juan de Dios, u otros contemplativos no supieren latin, conitruirelo en romance literalmente.

§. 9. *La sagrada Congregacion de Ritos con sabiduria, y consentimiento de su Santidad el Romano Pontifice nuestro Señor mandò, que en la eleccion de Patronos de alli adelante, se debian observar las calidades siguientes, sin las cuales declaraba ser nula la eleccion. La primera calidad, que el Santo que se eligiere por Patrono tiene de estar canonizado, y que no basta estar beatificado. La segunda condicion, que la eleccion ac Patron de la Ciudad se aya de hazer por votos secretos ac todo el pueblo, ò Ciudad, junto en forma de Concilio general ac toda la Ciudad, ò Lugar, ò el Reyno, ò la Provincia, selo si tuuieren para ello especial comission, ò mandato, y que en dicha eleccion ha ac intervenir tambien el consentimiento del Obispo, y del Clero ac la Ciudad, Lugar, ò Reyno. La tercera calidad, que las causas, y motivos que se consideraren para la eleccion de nuevos Patronos, se decauzcan, y presenten à la sagrada Congregacion de Ritos, para que en ella se examinen, y con conocimiento de causa se apruebe, y confirme la eleccion. Y porque en ningun tiempo se pueda alegar ignorancia de lo dispuesto por este Decreto, la misma sacra Congregacion lo mandò imprimir, y publicar. Juan Bautista, Cardenal de Tus. Lugar del sello. T. Tegrino, Secretario.*

§. 10. A vista de las circunstancias de este sacro Decreto, quien podrá dexar de conocer, que en la Ciudad de Granada será dificultosissima, y sujeta à gravísimos inconvenientes la eleccion de S. Juan de Dios por nuevo Compatrono, aunque menos principal que S. Cecilio, aviendose de observar para ser valida, las condiciones referidas del Decreto Apostolico.

§. 11. Porque conforme à la segunda condicion del se ha de hazer la eleccion por votos secretos de los vezinos de esta Ciudad, concurriendo juntos en forma de Concilio, ò Ayuntamiento general, como lo expresa el Decreto, ibi: *Quod de Patrono civitatis electio fieri acbeat per secreta suffragia à populo, mediante Concilio generalis illius civitatis, vel loci.* Y con singular expresion excluyò el Decreto la representacion que suelen tener los Ministros, y Oficiales de los Reynos, y Cabildos en muchos casos, suponiendo sus Cabildos por todo el estado de la Ciudad, ò

Pueblo, como sucede en el Cabildo Eclesiastico de la S. Iglesia de esta Ciudad, que representa, y supone por todo el Clero en algunas ocasiones, como tambien el Cabildo, y Ayuntamiento de los Cavalleros, Justicia, y Regidores de esta Ciudad, que la representan para otros negocios, y para esta eleccion no se puede estar, segun las palabras del Decreto, ibi: *Et quod representantibus Regnum, Civitatem, Provinciam, nulla competat facultas eligendi Patronos, nisi ad hoc habeant speciale mandatum.*

§. 12. En esta consideracion, por ser esta nobilissima Ciudad de las mas celebres, y numerosas de la Europa, como lo testifica de vista el Presidente Covarrubias, Lucio Marineo en la descripcion de España; y Ambrosio Calepino, computadas todas las personas que pueden tener voto en esta Ciudad, no entrando los que por su edad, è indignidad no se admitiran à esta eleccion, sin duda pasaran de 200. personas, que son la mitad à que se pueden reducir las 400. que se regulan, y se consideran en esta Ciudad para otros efectos.

§. 13. En el numero, y grandeza de la Corte de este Pueblo se comprehenden sus magestuosos, y superiores Tribunales, la Chancilleria, è Inquision, Cabildo de la S. Iglesia Cathedral, y Colegiales, y del Regimiento, y Justicia de la Ciudad, del Clero numeroso Secular, y Regular, y de la multitud de personas del estado Noble, y de las otras dos classes en que se considera qualquier Ciudad: y todos, y cada vno, segun el Decreto, han de tener voto en esta eleccion.

§. 14. Y aunque se huviera de hazer entrando los Vocales, y saliendo de dexando su voto, seria muy dificultosa en esta Ciudad, por el largo tiempo necesario para recibir 200. votos; mas aviendo de hazer en Junta, y Concilio, como manda el Decreto, no se cumpliria con entrar, y salir dexando el voto, y seria preciso señalar sitio, y lugar competente donde pudiesen concurrir, y mirarse juntos los Vocales de esta eleccion, especialmente las mas principales del Pueblo; porque sus votos deben ser los primeros, y si no concurriessen, te echarian menos en Roma, y flaquearia sin su autoridad el credito de la eleccion en materia tan grave, y de religion, y piedad.

§. 15. No reconozco en Granada Palacio donde pueda caver, y concurrir la magnitud, y autoridad de los primeros votos, y el numero de los de segunda, y tercera classe, y seria preciso edificar un teatro, o anfiteatro, como el que previno Roma, para las Juntas de su Pueblo, y solemnizar *calatis comitiis* los testamentos, y otros actos populares: y ya se ve quan dificultoso sea semejante teatro, y en la concurrencia de asuntos para los Señores Presidente y Oidores, y Ministros, y Togados del Real Acuerdo, y los del Tribunal de la S. Inquision, y del Señor Arçobispo, y Dean y Cabildo de esta S. Iglesia, y de la Justicia, y Regimiento de la Ciudad, y de las personas de los demas estados.

§. 16. Pues si atendemos à los votos de tan sabios, y autorizados Religiosos de los veinte Conventos de todas las Religiones, que ilustran esta Ciudad, no parece se podrá ajustar su concurrencia sin grave diferencia de dictámenes de honesta y santa emulacion, y devocion de otros Santos particulares: y si descendemos al resto de los votos del estado Noble, y del popular, bien dificultoso seria, que faltassen en su asistencia las discordias, encuentros, y perturbaciones que ocasionan los puntos, y humores de tantas personas, cò tanta diferencia de juizios, y calidades.

§. 17. Quien ha de presidir este Concilio, dando las convocatorias para tantos Vocales de estados, y calidades tan graves, y regular los votos de tan importante escrutinio, y hazer la propuesta à la sagrada Congregacion? Yo (señor D. Juan) no me atrevo à discurrirlo, y si no me deslumbra mi melancolia à la presencia de las dificultades referidas, juzgo se puede presumir, que la sagrada Congregacion proveyò el Decreto referido con tan singulares circunstancias, para escusar que los Reynos, y Ciudades se moviessen, y empeñasen à hazer elecciones de nuevos Patronos, mas de los antiguos, que han venerado, y escusar los encuentros, emulacion,

Covarr. *pract.*  
c. 1. Lucio Marineo en la descripcion de España, c. de Barica, Ambr. Calepi. verb. *Granaia.*

nes, y perturbaciones experimentadas en muchos de los Reynos, y Ciudades en semejantes casos: y juzgo tambien, que ha conseguido este fin la sagrada Congregacion, porque despues del año de 1630. en que se proveyò, y publicó el Decreto, no fabemos se aya hecho eleccion de algun Patrono segundo, ni tercero, ni menos principal en Reyno, ni Ciudad de España.

§. 18. Otros motivos pudiera proponer para satisfacer al conato del Reverendissimo Padre General en la exaltacion de su glorioso Patriarca al Patronato de esta Ciudad, y los omito por no hazer mas prolixo este discurso; mas no escusò el dezir à v. m. que en las circunstancias del tiempo presente parece que convendrá escusar la eleccion del nuevo Patronato de S. Juan de Dios, para que no se diviertan con ella, ni entibie la veneracion, y devocion de este Pueblo à su principal Patrono S. Cecilio, y à sus sacras reliquias, y las Cuevas del Sacro Monte, donde se conserva el humo de los sagrados hornos, que encienden en virtudes las personas que los visitan, y sería possible, que esta devocion se enflaqueciesse por el singular afecto con que à S. Juan de Dios, y sus reliquias veneramos en aquella tanta Casa, que fundo, y erigió su ardiente caridad.

§. 19. Y no bastaria que la eleccion fuesse con la calidad de Patron menos principal, porque lo mas, o menos no muda especie, ni por esta calidad ha de medir el Pueblo su afecto, y devocion, ni tampoco bastaria darle otro nombre à la eleccion del Santo, como de abogado, padrino, protector, ò otros semejantes: porque estos, y otros qualquiera de esta calidad son synonymos, y en la realidad suponen lo mismo que el titulo de Patron, y en la eleccion, con qualquiera de semejantes nombres, se avria de observar la forma del Decreto de la sagrada Congregacion, à cuyo examen, y aprobacion ha de venir à reducirse la eleccion: y bien se dexa entender el peligro, de que tan indultriosa eleccion, sin la observancia de la forma del Decreto, no sea admitida, y que la sacra Congregacion juzgue en tal caso por ilusoria su disposicion.

§. 20. No carece de fundamento el peligro de la indevocion del Pueblo, y vulgo inconstante, y amigo de novedades, à vista de la condenacion que la Sede Apostolica declaro por Breve de la Santidad de Innocencio XI. su data 6. de Março del año pasado de 682. publicado en esta Ciudad, de los veinte y vn libros, y laminas de plomo que se hallaron en las cavernas, y hornos donde fueron abrasados San Cecilio, y sus compañeros, y discipulos en el Sacro Monte, extramuros de esta Ciudad, y del pergamino que se hallò en la torre Turpiana, en el sitio, que aora està edificado el magestuoso Templo de la S. Iglesia Metropolitana,

§. 21. Los libros, y laminas se hallaron mezclados con las reliquias de los Santos Martyres en aquellos hornos, y cavernas, y el pergamino en la torre Turpiana, junto con las fantasmas reliquias de la mitad de la toca con que Maria SS. nuestra Señora cubrió, y enjugo las sacras lagrimas de sus benditos ojos, à vista de los tormentos, y crucifixion de su Hijo nuestro Redentor, y vn hueso del Protomartyr S. Estevan; mas no se le pegò à las fantasmas reliquias, ni à las sagradas Cuevas nada del conforcio de los libros, laminas, y pergamino: y assi fueron calificadas, y canonizadas cò todas las circunstancias, y solemnidades prevenidas por los sagrados Canones, y Concilio de Trento.

§. 22. Esta calificacion la hizo aquel celeberrimo Arçobispo de Granada el Señor D. Pedro Baca de Castro, que lo fue despues de Sevilla, Prelado singular en la integridad, fabiduria, sagacidad, y observancia de la verdad, y la justicia, que no se contento cò fundar el processo de la calificacion por la facultad, y potestad de la jurisdiccion ordinaria, sino q̄ aviendo dado quenta de la invención maravillosa de las reliquias, laminas, y libros, al Papa Clemente VIII. obtuvo su especial comission para la calificacion, reservando la de los libros, y laminas à su Santidad; en cuya virtud, en vista de las probanças del processo, concurriendo el parecer de los Varones

mas conocidos en virtud, piedad, y letras, que entonces avia en este Reyno, y de los Obispos de Guadix, Canaria, y Galipoli, y de muchos Prelados Regulares, y de los Cabildos Eclesiasticos de esta Diocesis, y de ocho Señores Oidores, y el Fiscal de esta Chancilleria, que asistieron por Cedula de su Magestad à la vista del proceso, y traslado de los libros, y laminas, por voto de todos, sin aver dislendido alguno, pronuncio la sentencia, de que las dichas reliquias, huesos, y cenizas eran de nuestra Señora, y de los dichos Santos. Y en execucion de esta sentencia se expusieron las santas reliquias referidas al culto, y veneracion publica de los fieles, así en la insignie Iglesia Colegial del Sacro Monte, que fundo, y dotò dicho Arçobispo, como en nuestra Iglesia Cathedral, donde estuvieron, desde su invencion de la torre Turpiana, las referidas reliquias del pañico de nuestra Señora, y el hueso de S. Estevan, y se exponen en su altar mayor el dia de la Aslucion de nuestra Señora, y del glorioso S. Estevan, donde con gran devocion concurre el Pueblo à su veneracion. Refierelo todo Pedraza, y el tenor de la sentencia tambien.

§. 23. Fue particular providencia de Dios, que los huesos, y cenizas de los abrafados martyres se hallassen coaguladas en los hornos, como en montones de cal vuida, para significar, que aquellas tantas reliquias avian de ser cimiento, y fundamento de esta tanta, primitiva, y Apostolica Iglesia de Granada, y para que se conociesen bien dislintas, y separadas de los libros, y laminas, sin que se les imprimiese en el Brevé de su Canonizacio. Y aunq en el Brevé de su Santidad no se ha tocado à la virtud, y caridad de estas sagradas reliquias, es justo q aora no se de ocañio a que en flaqueza, y entibie en el Pueblo su devocion, mayormete quado es notoria la contradiccion que padecieron en su invencion, como la han tenido, y tendran siempre las cosas de religion, y de piedad, pues nunca faltan fuegetos, que con elpíritu de contradiccion afectan *obsequium se prestare Deo* en levantar dificultades, que por sus limitados talentos no alcançan à vencer.

§. 24. No incurro, ni es mi intencion eclipsar las luzes, y esplendores de las virtudes de humildad, paciencia, y caridad, y otros meritos de S. Juan de Dios, ni mi humildad se reconoce inferior à ninguna persona particular en la veneracion, y devocion de este Santo Patriarca de la Help. taidad; porque es vno de los que mas venero, y tengo elegido por mi especial abogado, aviendo tenido la dicha de ser nombrado para el oficio de Fiscal de su Canonizacio, en el proceso que por comission Apostolica fulmino en esta Ciudad el Señor Arçobispo D. Diego Escolano y Coloma (que tanta gloria goza) y aviendo asistido à la vista, y reconocimto de la arca bendita, deposito de los sagrados huesos de este glorioso Santo, me toco de oficio alguna reliquia fuya, que me acompaña, en que finca la confianza de mi coracon, para vencer por su intercession al demonio.

§. 25. Mas sin embargo no impide esta atencion el conocimiento de los inconvenientes, que de texas abaxo, confidero en su eleccion de Compatrono Universal de esta Ciudad, aunque sea menos principal que S. Cecilio, de que no juzgo se deigrade el Santo Patriarca, ni que se disminuya su gloria, sino antes que se le aumente accidental, de que se eviten las peligrosas consecuencias, que puede ocañionar su eleccion, siendo, como es, tan voluntaria, porque en el cielo estàn los bienaventurados vuidos en perfectissimo amor, y caridad, no son capaces de emulaciones, ni zelos, de que vnos sean mas celebrados, è invocados que otros en la tierra, ni de otras peregrinas impressiones, que aqui caulan los afectos, è imperfecciones de nuestra humana flaqueza.

§. 26. Tengo por muy cierto, que la eleccion de S. Juan de Dios, de Patron Universal de esta Ciudad, menos principal que S. Cecilio (haziendose en la forma q dispone la sagrada Congregacio de Ritos en el Decreto referido) es licita, y sin repugnancia de los sagrados Canones, y reglas de los Ceremoniales Eclesiasticos, como lo discute, y prueba el papel del Doct. Luque, mas no se infiere, q se deba, y cò venga executar en el tiempo presente, porque desde la especulacion à la practica ay grande distancia, en que se suelea descubrir inconvenientes, que escusan la execucion, y no los previno la especulacion, de que en la Jurisprudencia tenemos

Pedraza, *Historia Eclesiastica de Granada*, 4.ª p. desde el cap. 21. hasta el cap. 24.

S. Pablo, 1. ad  
Corinthios, cap. 6  
vers. 12.

muchos exemplos, y para lo moral, y espiritual la autoridad de S. Pablo, ibi: *Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt, omnia mihi licent, sed ego sub nullius redigar potestate.* Y más al proposito de nuestro caso lo repitió el Apóstol en el cap. 10. vers. 22. ibi: *Aut arulamur Dominum? Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt, omnia mihi licent, sed non omnia edificant.* Conque tengo por superfluo añadir à esta conclusion mas autoridad que la del S. Apóstol de las gentes.

S. Geronimo,  
de *Scriptorib Ec-*  
*clesiast. in Grego-*  
*rio Bactico.*

Flavio Dextro  
ann. Christi 388  
num. 4.

Baronius, tom.  
4. anno Christi  
388.

Fr. Pedro de S.  
Cecilio en la vi  
da de este Santo  
à 17. de Noviem  
bre.

Pedraza, *Histo-*  
*ria de Granada,*  
2. p. c. 18.

Fr. Pedro de S.  
Cecilio, *Victo-*  
*rias de la Chari-*  
*dad,* p. 1. c. 4. §. 1  
Pedraza, 3. p.  
cap. 18.

El P. Antonio  
Vicente Dome-  
nec en su *hista-*  
*ria General.* y  
Santos de *Cristi-*  
*anidad.*

D. Francisco  
Bermudez, *His-*  
*torias Ecclesiasti-*  
*cas,* 3. p. c. 23.

D. Sancho Da-  
vila, Obispo de  
Palencia, y de  
Jaen.

Bermudez de  
Pedraza, *Histo-*  
*ria Ecclesiastica,*  
3. part. cap. 19.

§. 27. No necessita esta nobilissima Ciudad de intitular nuevo Compatrono de S. Cecilio à S. Juan de Dios, ni à nuestro modo de entender hazer accepccion de su santidad, y persona entre tantos, y tan heroycos Santos bienaventurados, assi naturales de esta Ciudad, como connaturalizados en ella, por los martyrios que en ella padecierò, porque predicaron por la fe de N. Redentor Jesu Christo, como son. Un S. Gregorio, que fue el vigesimo sexto Obispo de esta Ciudad, contemporaneo de S. Ambrosio, y de S. Agustin, celebrado por ellos en virtudes, y fabiduria, conque perseguio à los Arrianos, y con su predicacion purgò esta Ciudad, y Reyno de aquella falsa opinion con elegantissimos libros, que compuso, y que alaba, y acredita S. Geronimo. Refieren la vida, y excelencias de este S. Obispo de Granada, Flavio Dextro, el Cardenal Baronio, Fr. Pedro de S. Cecilio, nuestro Theforero Pedraza. Y la memoria, y culto de este Santo, nuestro Obispo, celebra esta Ciudad de Granada con asistencia, y estacion publica à su Iglesia todos los años en su dia; conque este glorioso Santo, nuestro Obispo, no puede juzgarse menos proporcionado para el Compatronato de S. Cecilio, en competencia con S. Juan de Dios, que no fue Prelado, ni Obispo de esta Ciudad.

§. 28. Un S. FR. RAIMUNDO DE BLANES, Religioso del sagrado Orden de N. Señora de la Merced, à quien S. Pedro Nolasco eligio para hazer vna Redencion de los Cautivos en esta Ciudad por el año de Christo de 1235. donde despues de muchos tormentos crueles le cortaron la cabeça en odio de la fe Catholica, que valerosamente defendia; y este illustre Redentor fue el primer martyr de su sagrada Orden, como refieren sus Anales, y otros Historiadores, que juntò el erudito P. Fr. Pedro de S. Cecilio, D. Francisco Bermudez de Pedraza.

§. 29. Un FR. JUAN DE ZETINA, y FR. PEDRO DE DUEÑAS, Religiosos del Orden de N. P. S. Francisco, que con licencia de sus Superiores vinieron à predicar à Jesu Christo en esta Ciudad, donde el Rey Moro irritado de que en su presencia condenassèn su barbara creencia de Mahoma, descembainò su cimitarra, y por sus manos les cortò las cabeças el dia 12. de Mayo del año de Christo de 1397. de que en el Alhambra de esta Ciudad, sobre vna columna de jaspe matizado està vna piedra de marmol blanco, y en el hueco de ella, entre dos rejas pequeñas de dos hazes ay reliquias de estos dos Santos, con la inscripcion que lo refiere, cuyo martyrio refiere largamente el Venerable P. Fr. Antonio Vicente Domenec, del Orden de Predicadores, D. Francisco Bermudez.

§. 30. Un S. PEDRO PASQUAL, Obispo de Jaén, Religioso de dicha Ordé sagrada de la Merced, Ayo, y Maestro del Infante D. Sancho, que fue Religioso de la misma Orden, y Arçobispo de Toledo, quando visitando su Obispado, fue cautivo por los Moros de Granada, donde se exercitò por muchos años en fortalecer en la fe los Cautivos, y en redimir con las rentas de su Obispado, y limosnas que su Orden le remitia los que estaban en mayor peligro de apostatar, porque se indignaron los Moros, y rabiosamente le quitaron la vida por el año de Christo de 1301, de que consta por vna elegante inscripcion que està en vna Capilla de la Iglesia del Convento de los Santos Martyres de los Padres Carmelitas Descalços de esta Ciudad, que fundaron los Reyes Catholicos, dedicandolo à la venerable memoria de los Santos que en aquel lugar padecieron martyrio en tiempo de Moros, y principalmente à la del santo Obispo D. Fr. Pedro Pasqual, de que haze relacion D. Sancho Davila, Obispo de Palencia, en las inscripciones de los Obispos de Jaen, y otros graves Autores, que refiere nuestro Teforero, citado en su Historia de Granada.

§. 31. Un S. JUAN DE GRANADA, hijo de vn hermano del Rey Moro de

de ella, nacido en el Palacio Real del Alhambra de esta Ciudad, que aviendo convertido a nuestra Santa Fe, en la de Sevilla tomo el Habito del Orden de nuestra Señora de la Merced, y con animo de dar heroyco testimonio en su Patria de la verdad de su fe, pretendió, y consiguió, que su Religión le nombrasse por Redentor para los Cautivos de Granada, y por su compañero a Fr. Pedro de Malafán, de la misma Religión. Y aviendo entrado en esta Ciudad, y puesto en presencia del Rey su tío, que le admitió para persuadirle à que volviesse à su ley, no aviendo podido conseguirlo mas, q̄ ferrosas amonestaciones, y predicaciones para que el Rey se convirtiesse, fue tanta su indignacion, que sin atender à la salvaguardia con que avia venido à la redencion, despues de atrocissimos tormentos le cortaron la cabeza à él, y à su compañero, y sus santos cuerpos los arrojaron en un sitio asqueroso, que tenian para receptaculo de los cuerpos de los martyres, que estubo en el mismo sitio, en que despues de restaurada esta Ciudad de los Moros, se edificó à honra y gloria de estos Ss. Martyres la Ermita dedicada à nuestro tanto Obispo S. Gregorio, y oy sirve de Iglesia al Convento de los Religiosos Clerigos Menores de esta Ciudad, donde es muy debida la veneracion, y memoria de este nobilissimo martyr, que aunque nacio en Granada de la esfirpe, y cepa de los Reyes Moros, con su buen exemplo, y Regia sangre derramada por nuestra Santa Fe, se convirtieron despues muchos Cavalleros de su esfirpe, que ayudaron la conquista de esta Ciudad, y oy la ilustran sus familias. Refieren el triunfo del Santo Fr. Juan de Granada, y de su compañero, con otros muchos Autores, Fr. Pedro de S. Cecilio, y nuestro Bernudez de Pedraza.

§ 32. Escuso de contar otros preclarissimos Ss. Martyres de esta Ciudad, y Lugares de su Arcoobispado, que refieren el erudito Fray Pedro de S. Cecilio, y nuestro Tesorero Pedraza en los lugares arriba citados, por no hazer molesto, y pesado este papel.

§ 33. Mas finalmente no escuso la dignissima commemoracion de aquel valeroso exercito de Ss. Martyres, que por no averlos vencido à que renegassen de nuestra Santa Fe, padecieron increíbles tormentos al impulso, y al furor de los Moriscos, y Moriscas, en los primeros dias de su rebelion de Granada, Vega, y Alpuixarras por el año de 1568. entre los quales fueron todos los Beneficiados, Curas, y Sacristanes, Ministros inmediatos de la administracion de los Ss. Sacramentos, en quienes executaron su odio, y en otros muchos Christianos viejos, con tan barbaros, y crueles tormentos, que causa horror leerlos, y verlos pintados: y el numero de estos inlicitos Martyres, fue de mas de 311. y que no hubo, ni se halló en esta horrible persecucion flaqueza en la Fe en ningún Christiano, como lo refiere D. Antonio Fuenmayor, y Luis del Marmol en su historia de Africa, D. Diego de Mendoza en el libro del rebelion de los Moriscos de Granada, nuestro Pedraza, y con su grande eloquencia nuestro Arcoobispo D. Diego Escolane en la epítola confutativa que escrivio à la Santidad de Clemente IX. refiriendo el hecho de los martyrios, y de los nombres, y calidad de estos inlicitos martyres *per totam epistolam*, y especialmente en el *num. 29.* de ella, con que juzgo que las catacumbas de Rom no se aventurarán à los barrancos de las Alpuixarras en el numero de martyres, y gloriosissimos sepulcros de sus huesos.

§ 34. Son Capitanes, y Caudillos del exercito de tan valerosos martyres, y soldados de Christo, nuestro Santo Apostol Santiago, General de España, y S. Cecilio su discipulo en el particular de esta Ciudad, que à exemplo de su Maestro rubricó con su sangre la primera predicacion del Evangelio en esta Ciudad, y à su imitacion la enfalçaron muricndo en la misma demanda tanto numero de martyres referidos, que podemos tenerlos por discipulos de Santiago, y de S. Cecilio.

§ 35. A la presencia de estas consideraciones confieso ingenuamente, que desfalce mi animo para el dictamen de preferir al S. Patriarca S. Juan de Dios

Fr Pedro de S. Cecilio en el libro de las Historias, p. 1. cap. 4. §. 12.

Pedraza. *Historia Ecclesiastica de Granada*, 3 p. cap. 23.

D. Antonio de Fuenmayor en la vida de Pio V. lib. 4.

Luis de Marmol en su *Historia de Africa*, libro 3. cap. 3. §. 11. cap. 8.

D. Diego de Mendoza en el libro del rebelion de los Moriscos de Granada.

Pedraza, 4. p. cap. 88.

Nuestro Illustrissimo Arcoobispo el Señor D. Diego Escolano y Coloma en su *epist. latin. que escrivio al Papa Clemente IX.* num. 29.

en el Compatronato de S. Cecilio, à S. Gregorio nuestro Obispo, y à otros tan heroycos Ss. Martyres naturales de esta Ciudad y Arçobispado, que derramaron su sangre por la Fe de Jesu Christo, que predicò, y dexò fundada, y confirmada con su martyrio S. Cecilio.

S. Pablo, epist. 1  
ad Corinth. cap.  
4. vers. 14.

§. 36. Y juzgo que en esta ocasion nos podria dezir este Santo à sus Granadinos, lo que S. Pablo dixo, y escrivio à los de Corinto: *Non ut confundam* (dize el Apostol) *vos hæc scribo, sed ut filios meos charissimos moneam, nam si decem millia Pedagogorum habeatis in Christo, sed non multos patres, nam in Christo Jesu per Evangelium ego vos genui. Rogo ergo vos imitatores mei estis.* Como si dixera el Apostol: Corintios, aunque tengais diez mil Pedagogos, ò padrinos, que os guien, y lleven à la escuela de Christo con el exemplo, è imitaciò de sus virtudes (que es el oficio de los Ss. Pedagogos) *nam sicerem millia Pedagogorum habeatis in Christo, sin embargo no los aveis de adoptar por padres, y Patronos, por que este titulo, y paternal prerrogativa me toca à mi solo, por que fui el que os engendrè en la Fe de Jesu Christo: Nam in Christo Jesu per Evangelium ego vos genui.*

§. 37. En esta filiacion adoptiva del Evangelio no admite el Apostol compaternidad: y assi aunque podamos atribuir al benditissimo S. Juan de Dios el renombre de Padrino, y Pedagogo para imitarle en sus virtudes singulares de humildad, paciencia, y caridad, no empero el renombre, y titulo de Compatrono, y Padre con S. Cecilio, que fue el que nos engendro, y confirmò en la Fe de Jesu Christo con su predicacion, y martyrio; *nam in Christo Jesu per Evangelium ego vos genui.* Y todo el discurso està cifrado en la energia de la oracion có que esta S. Iglesia Metropolitana celebra la Missa, y fiesta de su Patron S. Cecilio, repitiendola en el rezo de otros Santos por el discurso del año,

*Deus, qui per beatum Pontificem, & martyrem tuum Cecilium, hunc populum ad te accersiri voluisti concede propitius, ut Ecclesia tua eodem Rectore gubernetur, quem ei voluisti præesse Pastorem.*

§. 38. Juzgo que ay medio, con que escusando la eleccion del Compatronato de S. Juan de Dios, y la dissonancia, è inconvenientes discurredos, se podrá componer su especial culto, y nuestra particular devocion à este Santo, si por acuerdo del Señor Arçobispo, y Cabildo de esta S. Iglesia, y del de esta nobilissima Ciudad se resolviese, que el dia de la fiesta de este Santo, ò el de su Oçtava, se celebrasse cada año vna procession à su Iglesia, como se celebra cada año la procession que estos dos Cabildos hazen à la Ermita del inclito martyr S. Sebastian, siendo assi, que no es, ni le celebramos por Compatrono de S. Cecilio, sino por reconocimiento, y renovacion de gracias por los beneficios que por su intercession ha conseguido esta Ciudad, y para esto no ay necesidad del Concilio, y circunstancias que dispone el Decreto de la sacra Cògregacion referida. Y esto es lo que se me ofrece responder, cediendo mi corto juicio al dignissimo de v. m. y de tantos piadosos, y sabios Varones de esta Ciudad, que con mas acierto discurriràn este negocio, &c.

B. L. M. de V. m.

Doctor D. Miguel Muñoz  
de Abumada.